

Popayán, 14 de AGOSTO de 2023

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL
Ciudad

CIVIL DEL CIRCUITO

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Accionante: LEONARDO ANDRÉS BURBANO MOLANO

Respetado Juez.

LEONARDO ANDRÉS BURBANO MOLANO identificado(a) con la C.C. N.º 76. 316.552 expedida en Popayán de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, localizado en Popayán, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

CAPITULO PRIMERO

HECHOS

PRIMERO: El 30 de mayo de 2023 interpose derecho de petición radicado vía correo electrónico: _____ tal y como se puede observar en los anexos que presento junto con la tutela, hasta la fecha no me han contestado derecho de petición.

SEGUNDO: El día 21 de julio de 2023 nuevamente radique derecho de petición al mismo correo electrónico _____ del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** con el fin de que se resolviera descuentos de proceso ejecutivo en mi contra

TERCERO: a la actualidad no he recibido por parte del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, una respuesta de fondo a mi petición, y el plazo para que me contestaran ya culminó por lo que considero se me está violando mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

CAPITULO SEGUNDO
DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** localizada en la ciudad de Popayán consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de Petición considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: " Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: ". Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al

interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: "La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes."

CAPITULO TERCERO
PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Jefe de la República, el ordenar **JUZGADO SEGUNDO**

DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

CAPITULO TERCERO

PRUEBAS

- Copia de derecho de Petición enviados al juzgado.
- Copia de cedula de ciudadanía

CAPITULO CUARTO

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CAPITULO QUINTO

NOTIFICACIONES

ACCIONADA: podrá ser notificada al correo electrónico *gabriela.lopez@procuraduria.gov.co*

ACCIONANTE: yo recibiré notificaciones al correo electrónico *gabriellopez1990@gmail.com*

CAPITULO SEXTO

ANEXOS

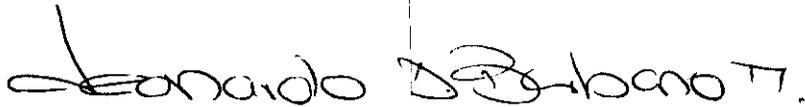
Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

CAPITULO SEXTO
MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente..



LEONARDO ANDRÉS BURBANO MOLANO
Identificado(a) con la C.C. N.º 76. 316.552

leoburbano@unicauca.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **76.316.552**
BURBANO MOLANO

APELLIDOS
LEONARDO ANDRES

NOMBRES

Leonardo Burbano
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1972**
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68

ESTATURA **O+**

31-MAY-1991 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1100100-01308261-M-0076316552-20220718 0080072017A 1 8505073070

Señor

Juez segundo de pequeñas causas y competencia múltiple

Ciudad

Derecho de petición

Ref. Ejecutivo singular

RAD. 2015-00108-00

DET Edward Arturo Hoyos

DDO Leonardo Andrés Burbano Molano

Leonardo Andrés Burbano Molano 76316552 actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

Comedidamente me permito informarle que en este despacho curso el proceso ejecutivo y por medio de auto de fecha 31 de mayo de 2018, fue determinado por el modo del pago total de la obligación, por este motivo YA NO EXISTE EL PRESENTE PROCESO.

De acuerdo a lo anterior solicito muy comedidamente se sirva hacerle entrega de los títulos judiciales existentes.

Señora juez con todo su conocimiento solicito que NO puede embargar remanentes, ni embargar títulos, como tampoco ponerlos a disposición de otro juzgado, por cuanto ya se denunció NO EXISTE PROCESO.

Esperando una respuesta positiva me suscribo de usted Leonardo Andrés Burbano Molano cc 76316552

Celular 3124399600

CC Consejo seccional de la adjudicación del Cauca – vigilancia administrativa.


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-E

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 76316562

Nombre LEONARDO PIÑALES BURBANO MOLAN

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4691800003644715	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2022	NO APLICA	\$ 637.507,00
469180000646734	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
4691800002650039	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469180000651926	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469180000654125	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469180000655956	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469180000658080	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469180000659892	1061721789	EDWARD HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
Total Valor						\$ 2.142.568,00



Activo

4 de 141



Derecho de petición

Leonardo Andres Burbano Molano

Leonardo Andres Burbano Molano <leoburbano@unicauca.edu.co>
para Jair

----- Forwarded message -----

De: Leonardo Andres Burbano Molano <leoburbano@unicauca.edu.co>

Date: vie, 21 de jul de 2023 1:04 p. m.

Subject: Derecho de petición

To: <ij02prxs.pnn@cendgj.ramajudicial.gov.co>

vie, 21 jul, 13:04

09:41 (hace 5 horas)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Entrega de Títulos

Leonardo Andres Burbano Molano

Señor: Juez segundo de pequeñas causas y competencia múltiple Ciudad. Ref. proceso ejecutivo singular. DFE-Edwar Arturo Hoyos- DDC- Leonardo Andr

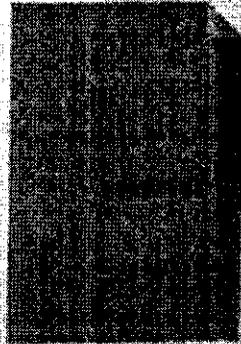
mar, 30 may 13:40

Leonardo Andres Burbano Molano <leoburbano@unicauca.edu.co>

para Jair

09:44 (hace 5 horas)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Responder

Reenviar

